

RADICACIÓN: 1986-4363

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

DEMANDADO: PABLA DE LA CRUZ DE LA HOZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del presente proceso, MARIA DEL ROSARIO TORRES CUADRADO, a través de apoderada, alegando calidad de interesada en el proceso de legalización del bien, solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-135059, por lo que este despacho mediante auto del 11 de septiembre de 2019, ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que remitiera a este despacho, copia del oficio No. 248 del 23 de febrero de 1987, mediante el cual se registró la medida anotada en el folio de matrícula 040-135059, Anotación No. 008.

Esa Oficina, mediante oficio 0402020EE00235 del 15 de Enero de 2020, comunica que no es posible enviar copia del oficio solicitado, pues revisada la carpeta de antecedentes donde reposan los documentos registrados en el folio de matrícula 040-135059, se encuentran deteriorados por el tiempo, condiciones ambientales y la plaga.

Posteriormente, han llegado nuevas solicitudes para que se expida el oficio de desembargo dirigido a Instrumentos Públicos de Barranquilla, la última de estas del 03 de febrero de esta anualidad, en consideración al artículo 597 del Código general del Proceso, en su numeral 10, teniendo en cuenta que han pasado más de cinco años.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta la petición de cancelación de la medida cautelar de EMBARGO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-135059, en el proceso de la referencia, que hiciera la señora MARIA DEL ROSARIO TORRES CUADROS, se hace necesario tener en cuenta el artículo 597 del Código General Del Proceso en su numeral 10º que establece:

*“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.*

Efectivamente en el libro radicator del año 1986, se encuentra registrado el proceso Ordinario No. 1986-4663, de Inscredial contra Pabla de la Cruz de la Hoz, anotado en el folio 67, con fecha 21 de noviembre de 1986, de cuyo expediente no obra en este despacho, ya que en mismo folio dice que fue retirado en fecha octubre 12/88, de donde surge la viabilidad de la petición impetrada por la señora MARIA DEL ROSARIO TORRES CUADROS, por lo tanto, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P.

Por lo anterior antes de decretar el levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO solicitadas, se ordenará la fijación por aviso de que trata la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P., tanto en la cartelera de la secretaría del juzgado, cómo en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO librada sobre

el inmueble con matrícula inmobiliaria No. . 040-135059, elevada por las señora MARIA DEL ROSARIO TORRES CUADROS.

Así mismo, se ordenará a la señora MARIA DEL ROSARIO TORRES CUADROS, que aporte el certificado de tradición, completo y actualizado.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE:

1. Ordenase fijar aviso acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar EMBARGO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-135059, elevada por la señora MARIA DEL ROSARIO TORRES CUADROS.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 597 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, fíjese AVISO, tanto en la cartelera de la secretaría del juzgado, cómo en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>, por el término legal de Veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

2. Ordenase a la señora MARIA DEL ROSARIO TORRES CUADROS, que aporte el certificado de tradición, completo y actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8c65fcf0ceba0f22b67093210b21032676e1a1223e6b6038bf1ffeac68618**

Documento generado en 23/02/2023 10:11:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**